



O F I C I O

S/REF.

N/REF. ÁREA C.I.R.JBP/MS

FECHA : Madrid a 24 de Febrero de 2004

ASUNTO: Real Decreto 1046/2003 de 1 de agosto, por el que se regula el

Subsistema de Formación Profesional Continua

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES (CEOE)
C/ Diego de León, 50
28006 Madrid

**OFICIO REMITIDO
EXCLUSIVAMENTE POR
CORREO ELECTRÓNICO**

REGISTRO DE SALIDA

26 FEB 2004

Nº 5471

El artículo 8 del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, (B.O.E de 12 de septiembre de 2003) por el que se regula el subsistema de Formación Profesional Continua establece que las empresas dispondrán de un crédito para formación continua, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año anterior el porcentaje de bonificación que anualmente se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Este crédito actuará como límite de las bonificaciones que las empresas se podrán efectuar en sus boletines de cotización a la Seguridad Social.

El Artículo 16.2 del Proyecto de Orden Ministerial por la que se regula la financiación de las acciones de formación continua dispone que las bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social podrán aplicarse en la forma que determine la Tesorería General de la Seguridad Social, a partir del boletín de cotización correspondiente al mes en que haya finalizado el grupo o grupos de formación y, en todo caso, con anterioridad a la fecha en que finaliza el plazo de presentación del boletín de cotización correspondiente al mes de diciembre del mismo ejercicio económico.

CAMPO DE APLICACIÓN

La bonificación por "formación continua es de aplicación a los Regímenes:

- Régimen General (0111)
- Régimen General (Colectivos Artistas 0112 y Profesionales Taurinos 0114)
- Régimen Especial del Mar Trab. Cuenta ajena Grupo 1 (0811)
- Régimen Especial del Mar Trab. Cuenta ajena Grupo 2A (0812)
- Régimen Especial del Mar Trab. Cuenta ajena Grupo 2B (0813)



- Régimen Especial del Mar Trab. Cuenta ajena Grupo 3 (0814)
- Régimen Especial del Mar Trab. Armadores Asimilados C. AJ. G. I (0821)
- Régimen Especial del Mar Trab. Armadores Asim. C. AJ. G. IIA (0822)
- Régimen Especial del Mar Trab. Armadores Asim. C. AJ. G. IIIA(0823)
- Régimen General. Sistema Especial Conservas vegetales (0132)
- Régimen General. Sistema E. de Manipulado y Empaquetado de Tomate Fresco (0134)
- Régimen Especial Minería del Carbón (0911)
- Régimen Especial Agrario - Jornadas Reales (0613), sólo a CCC con contratos de formación identificados con TRL 87.

El procedimiento que deberán seguir las empresas para aplicarse esta bonificación de "formación continua" en las liquidaciones de cuotas, será consignando el importe que se apliquen de formación continua en la casilla de bonificaciones del boletín de cotización, siendo distinto para las que transmitan por RED y las que efectúen la presentación por papel.

Estas bonificaciones se aplicarán de la siguiente forma:

1.- SISTEMA RED

Los usuarios del sistema RED comunicarán las bonificaciones por formación continua en el fichero FAN, en un segmento totalizador (EDTCA80), que no está asociado a datos de trabajador. El importe de esta bonificación se acumulará en el segmento (EDTCA60) de "suma de bonificaciones, subvenciones y compensaciones".

Las empresas que transmitan a través del Sistema RED la relación nominal de trabajadores y efectúen el ingreso de cuotas mediante TC1, deberán aplicar el importe de la bonificación en la casilla 601 del TC1 (Suma de Bonificaciones/Subvenciones).

1.1. Cumplimentación en el fichero FAN

Se crea un nuevo tipo de bonificación a nivel de datos totalizadores (CA: Datos de Cálculo) código CA80: "Bonificación INEM formación continua". Esta bonificación totalizará en el segmento EDTCA60: "Suma de bonificaciones, subvenciones y compensaciones".

1.2. Validaciones

Se realizarán las siguientes validaciones mínimas:

- Se admitirá la clave CA80 en las liquidaciones L00.
- Las bonificaciones por formación continua sólo podrán deducirse en las liquidaciones normales (L00). En el



supuesto de que la bonificación por formación viniera consignada en otro tipo de liquidación, se informará del siguiente error:

“Error. Bonificación por formación continua no permitida para tipo de liquidación”

Y se rechazará la solicitud de cargo en cuenta, pago electrónico o saldo acreedor.

- De acuerdo con el artículo 3 del Proyecto de Orden Ministerial se pueden acoger a estas bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social, todas las empresas, cualquiera que sea su tamaño y ubicación, que desarrollen formación para sus trabajadores, y **coticen por la contingencia de formación profesional**.

Por ello, y a pesar de que las empresas se puedan deducir estas bonificaciones en cualquiera de sus Códigos de Cuenta de Cotización, como medida de seguridad, se exigirá que las bonificaciones se apliquen en los CCC obligados a cotizar por esta contingencia.

Por ello, si el CCC está excluido de cotizar por Formación Profesional, se informará del siguiente error:

“Error. Bonificación por formación continua incompatible con exclusiones”.

En este caso, si existiera solicitud de cargo en cuenta, pago electrónico o saldo acreedor se rechazará por este motivo.

- Como consecuencia del artículo anterior, no se admitirá el segmento EDTCA80 para el Régimen 0613 (Régimen Especial Agrario), ya que no se cotiza por la contingencia de formación profesional, a excepción de aquellos CCC de formación (TRL 087), en los que sí se admitirá.

1.3. WINSUITE

- Se admitirá la clave CA80 de “Bonificación por formación continua” en las liquidaciones L00.

Si el tipo de liquidación es distinto a L00 se informará del siguiente error: “Error bonificación por formación continua incompatible con tipo de liquidación”.

1.4. Cálculo de Cuotas : cargo en cuenta, pago electrónico y saldos acreedores.

Cuando el segmento EDTCA80 (“Bonificaciones por formación continua”) haya superado las validaciones descritas en el apartado anterior, el importe de la bonificación se tendrá en cuenta en los cálculos.

1.5. Impresión del Recibo de Liquidación de Cotizaciones (HOST Y WINSUITE)

En el Recibo de Liquidación de Cotizaciones se diferenciará el importe de las bonificaciones por formación continua y el importe de las bonificaciones contractuales.

2.- APLICACIONES DE CARGO EN CUENTA Y COBRO POR VENTANILLA

En el adeudo de domiciliaciones figurará el importe de ambas bonificaciones sumado, debiéndose informar con el literal “Bonf/Subv/Compen.



3.- EMPRESAS QUE NO TRANSMITEN POR EL SISTEMA RED

3.1. TC2 Normalizado

Las empresas que no transmitan a través del Sistema RED la bonificación la cumplimentarán en un TC1 complementario, **que en ningún caso deberá ir acompañado de TC2.**

3.2. Cumplimentación de TC1

Estas empresas deberán presentar siempre una liquidación complementaria de saldo acreedor, con importe únicamente en la casilla de bonificación del TC1 y TC1/xx, con la clase de liquidación "4: COMPLEMENTARIA" y con la clave de control nueva "95: BONIFICACIONES POR FORMACIÓN CONTINUA": Por ello, no deberán presentar TC2 y TC2/xx cuando el saldo acreedor corresponda a la bonificación de formación continua.

Las validaciones son las establecidas en el punto 1.2 "validaciones", salvo la clase de liquidación.

4.4.- Entrada en vigor

El período de liquidación a partir del cual se aplicarán estas bonificaciones de "formación continua" **queda pendiente de determinar hasta la publicación de la Orden Ministerial.**

EL SUBDIRECTOR GENERAL



Fdo.: Julio Gomez Díaz.